

DIRECTRIZ

DIRECTRIZ MINISTERIAL N° 008-2024-PLAN

LA MINISTRA A.I. DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 09 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 del 3 de diciembre de 2018; los artículos 6, 7 incisos c) y l), 13 inciso c) y 30, 31, 32, 33 y de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10.159 del 08 de marzo de 2022; los artículos 2, 3, 4 inciso c), 5 incisos 10) y 28), 6, 13 inciso c), 14 inciso c), 33 inciso a), 34, 35 y Transitorio III del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo 43.952-PLAN de 28 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 46 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166 del 9 de octubre de 1957, adicionado por el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 03 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance N° 202 a la Gaceta N°225 del 04 de diciembre de 2018, establece que toda la materia de empleo del Sector Público estará bajo la rectoría del Ministro o la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer, dirigir y coordinar las políticas generales así como definir los lineamientos y las normativas administrativas que tiendan a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público, velando para que las instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, las metas y las acciones definidas.
- II. Que el artículo 2 de la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159 del 08 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N°50 a la Gaceta N° 46 del 09 de marzo de 2022, establece que dicha Ley aplica para los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) así como para el sector público descentralizado institucional conformado por las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social, las instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, las empresas públicas estatales; y el sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas. Siendo las únicas exclusiones los entes públicos no estatales, las empresas e instituciones públicas en competencia, salvo en lo relativo a las disposiciones sobre negociación colectiva y el Benemérito Cuerpo de Bomberos.

- III. Que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, toda nueva contratación de personal en el sector público, que se encuentra bajo su ámbito de cobertura, deberá efectuarse con una remuneración bajo el esquema de salario global, quedando la Administración Pública inhabilitada para realizar contrataciones bajo el esquema de salario compuesto.
- IV. Que el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público establece un único régimen general de empleo público, el cual a su vez estará conformado por varias familias de puestos, que serán de aplicación en los órganos y entes de la Administración Pública, según las funciones que ejecute su personal, y crea en su inciso c) a la familia conformada por las personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones policiales.
- V. Que el artículo 34 de la Ley N° 10159, Ley Marco de Empleo Público, establece en su párrafo segundo que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) y la Dirección General del Servicio Civil elaborarán conjuntamente una columna salarial global para las instituciones bajo su ámbito de competencia.
- VI. Que con la Directriz Ministerial N° 002-2023-PLAN del 08 de setiembre de 2023, publicada en el Alcance N° 173 a La Gaceta N° 165 del viernes 08 de setiembre de 2023, y su Fe de Erratas (Directriz Ministerial N° 003-2023-PLAN del 22 de noviembre del 2023), se oficializó la aplicación de la Columna Salarial Global para todas las entidades y órganos bajo el ámbito de cobertura de la Ley Marco de Empleo Público y la Rectoría del Sistema General de Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, entre ellos, los correspondientes a las clases del Área Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, las cuales se encuentran publicadas en el enlace <https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>.
- VII. Que mediante Oficio N° DG-OF-442-2024 del 28 de octubre de 2024, la Dirección General de Servicio Civil expidió componentes de motivación que se toman como sustento para la modificación de Salarios Globales establecidos para las clases ESPECIALISTA ATM A EN INFORMACION DE VUELO, BUSQUEDA Y SALVAMENTO, ESPECIALISTA ATM B, ESPECIALISTA ATM C, ESPECIALISTA ATM D), SUPERVISOR ATM A, SUPERVISOR ATM B, SUPERVISOR ATM C, ENCARGADO TORRE DE CONTROL AERÓDROMO VFR, ENCARGADO TORRE DE CONTROL AERÓDROMO IFR/VFR, ENCARGADO CENTRO DE CONTROL RADAR, GESTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL ANS, GESTOR DEL DESEMPEÑO Y GARANTÍA DE LA CALIDAD ATM, GESTOR DE

CAPACITACIÓN ANS, GESTOR DE PLANIFICACIÓN ANS, GESTOR DE DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS DE VUELO, GESTOR DE INFORMACIÓN DE VUELO Y SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO, GESTOR DE FACTORES HUMANOS ANS, GESTOR DE AFLUENCIA DEL TRÁNSITO AÉREO (ATFM), JEFE UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE ESPACIO AÉREO ATM, TÉCNICO AERONÁUTICO AIM/ARO A, TÉCNICO AERONÁUTICO AIM/ARO B, TÉCNICO AERONÁUTICO ESPECIALISTA AIM/MAP C, SUPERVISOR AERONÁUTICO AIM/ARO A, SUPERVISOR AERONÁUTICO AIM/ARO B, JEFE AIM/MAP y COORDINADOR DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA, del Área Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

- VIII.** Que mediante Directriz Ministerial N° 005-2024-PLAN del 03 de julio de 2024, con fecha de rige a partir de ese mismo día, publicada en el Alcance N° 122 a La Gaceta N° 121 del 03 de julio de 2024, se oficializaron los salarios globales definitivos de la familia de puestos establecida en el artículo 13 inciso c) de la Ley Marco de Empleo Público, ocupados por las personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones policiales, y en su artículo 1 se instruyó a todas las instituciones bajo el ámbito de rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, cuyas carteras cuentan cuerpos policiales, para que a estas personas a las que les corresponde remuneración en el esquema de Salario Global, se les remunere según los montos globales establecidos en la columna salarial global correspondiente a dichas clases, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento. Asimismo, se exceptuó de lo anterior, a las personas que se desempeñan en funciones policiales en la clase salarial de AGENTE DE POLICIA (Agente 1) de la Policía Penitenciaria, perteneciente al Ministerio de Justicia y Paz, por cuanto para ese momento, estos salarios globales definitivos se encontraban en su fase final de análisis a nivel técnico.
- IX.** Que mediante oficio N° DG-OF-442-2024 del 28 de octubre de 2024, la Dirección General de Servicio Civil remitió elementos de análisis y de valoración salarial con base en los cuales se determina que, en virtud de la aprobación de modificaciones efectuadas en el Manual de Clases de la Policía Penitenciaria, es pertinente establecer el Salario Global para la clase AGENTE DE POLICÍA y sus respectivos grupos ocupacionales A y B; así como modificar los Salarios Globales de las clases SUBOFICIAL DE GUARDIA, SUBOFICIAL COORDINADOR DE SERVICIO, OFICIAL 1 y OFICIAL 2, también del Manual de Clases de la Policía Penitenciaria aplicables en el Ministerio de Justicia y Paz.

Por tanto, emite la siguiente directriz:

SALARIOS GLOBALES Y MODIFICACIONES A SALARIOS DE LAS CLASES Y GRUPOS OPERACIONES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERSONAL DE POLICÍA PENITENCIARIA Y MODIFICACIÓN DE LOS SALARIOS GLOBALES DE LAS CLASES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL ÁREA TÉCNICA AERONÁUTICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Artículo 1.- Se instruye la aplicación del Salario Global que se establece mediante esta Directriz para la clase AGENTE DE POLICÍA, grupos ocupacionales A y B, correspondiente al Manual de Puestos de Policía Penitenciaria y perteneciente a la familia laboral de personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones policiales, comprendida en el inciso c) del artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público, para las personas servidores que ocupen puestos comprendidos en esa clase y grupos ocupacionales, en estricto apego con las disposiciones contenidas en la Ley Marco de Empleo Público y los artículos 36 y 37 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo 43.952-PLAN de 28 de febrero de 2023. Asimismo, esta remuneración es aplicable para las personas que hayan sido contratadas con el esquema de salario global transitorio de conformidad con el Transitorio III del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público en puestos que estén vinculados a esa clase de AGENTE DE POLICÍA, grupos ocupacionales A y B, así como para las personas que hayan tenido nuevos nombramientos por movimientos de personal hacia dichas clases y grupos ocupacionales a partir de la vigencia de la Ley Marco de Empleo Público y les resulte aplicable el salario global de conformidad con lo regulado en los artículos 36 y 37 de su Reglamento.

Artículo 2.- Se modifican a partir de la vigencia de esta Directriz, los salarios de las siguientes clases del manual de Puestos de Policía Penitenciaria:

- 1) SUBOFICIAL DE GUARDIA
- 2) SUBOFICIAL COORDINADOR DE SERVICIO
- 3) OFICIAL 1
- 4) OFICIAL 2

Todas las anteriores del Manual de Puestos de Policía Penitenciaria e inherentes a la familia laboral de personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones policiales, comprendida en el inciso c) del artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público.

Artículo 3.- Se modifican a partir de la vigencia de esta Directriz, los salarios de las siguientes clases:

- 1) ESPECIALISTA ATM A EN INFORMACION DE VUELO, BUSQUEDA Y SALVAMENTO
- 2) ESPECIALISTA ATM B
- 3) ESPECIALISTA ATM C
- 4) ESPECIALISTA ATM D
- 5) SUPERVISOR ATM A
- 6) SUPERVISOR ATM B
- 7) SUPERVISOR ATM C
- 8) ENCARGADO TORRE DE CONTROL AERÓDROMO VFR
- 9) ENCARGADO TORRE DE CONTROL AERÓDROMO IFR/VFR
- 10) ENCARGADO CENTRO DE CONTROL RADAR
- 11) GESTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL ANS
- 12) GESTOR DEL DESEMPEÑO Y GARANTÍA DE LA CALIDAD ATM
- 13) GESTOR DE CAPACITACIÓN ANS
- 14) GESTOR DE PLANIFICACIÓN ANS
- 15) GESTOR DE DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS DE VUELO
- 16) GESTOR DE INFORMACIÓN DE VUELO Y SERVICIOS DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO
- 17) GESTOR DE FACTORES HUMANOS ANS
- 18) GESTOR DE AFLUENCIA DEL TRÁNSITO AÉREO (ATFM)
- 19) JEFE UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE ESPACIO AÉREO ATM,
- 20) TÉCNICO AERONÁUTICO AIM/ARO A,
- 21) TÉCNICO AERONÁUTICO AIM/ARO B
- 22) TÉCNICO AERONÁUTICO ESPECIALISTA AIM/MAP C
- 23) SUPERVISOR AERONÁUTICO AIM/ARO A
- 24) SUPERVISOR AERONÁUTICO AIM/ARO B
- 25) JEFE AIM/MAP
- 26) COORDINADOR DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

Todas los anteriores del Área Técnica Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, inherentes a la familia laboral determinada en el inciso a) del artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público, de personas servidoras públicas bajo el ámbito de aplicación del Título I y del Título IV del Estatuto de Servicio Civil, así como a las que se desempeñan en las instituciones señaladas en el artículo 2 de la ley, que no estén incluidas en las restantes familias de puestos.

Artículo 4.- Las columnas salariales globales que establecen la distribución de las clases y salarios indicados en la presente Directriz, se encuentran disponibles en la dirección electrónica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica:
<https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>

Artículo 5. Rige a partir de su publicación.

Dado en el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, San José, Costa Rica, el día 28 de octubre de dos mil veinticuatro.

Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica a.i.—
(D008 - IN2024905716).